

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A

1

AUTO No. 009000000 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SOMEX S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 4741 de 2005, C.C.A., y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.01208 del 24 de noviembre del 2009, la C.R.A., hace unos requerimientos a la empresa SOMEX S.A. en el municipio de Malambo – Atlántico.

Que a través del Oficio radicado en la C.R.A., con el No.011135 del 17 de diciembre del 2010, la señora Alveyris Alvarado Yanes, en calidad de Jefe de Gestión de Calidad y Ambiental de la empresa SOMEX S.A., envió información relacionada con el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto No.01208 del 24 de noviembre del 2009.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas y demás entes económicos que están en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, como consecuencia de ello se practicó visita de Inspección Técnica del cual se originó el Concepto Técnico N°000094 del 17 de febrero de 2010, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consignan los siguientes aspectos:

“La empresa SOMEX S.A., se encuentra desarrollando normalmente sus actividades de producción y comercialización de sales minerales.

Se producen en promedio 4000 Ton/mes de insumos agropecuarios, esta producción genera un promedio de 530 kilos de residuos peligrosos al mes, dichos residuos son: Empaque de selenito de sodio, de azufre, cobre, zinc, estopas, disolventes orgánicos.

Las instalaciones de la empresa SOMEX S.A. están rotuladas y señalizadas en cada área de trabajo, de igual forma cuentan con canecas de diferentes colores para realizar la segregación de los diferentes residuos generados.

El proceso productivo es en seco, por lo que no se requiere el uso de agua. La empresa no tiene concesión de agua de ninguna clase debido a que la poca agua que se utiliza es suministrada por el acueducto del Parque Industrial Malambo S.A., de la misma forma tampoco requieren un permiso de vertimientos líquidos para las aguas servidas que se generen, las aguas residuales se vierten en la laguna de oxidación del Parque Industrial Malambo S.A.

La disposición de residuos sólidos no peligrosos se esta realizando a través de la empresa Interaseo S.A. y la disposición final de los residuos peligrosos generados se esta efectuando mensualmente por la empresa OXIQUMICOS S.A., dicha empresa cuenta con licencia ambiental y los permisos ambientales pertinentes para realizar este tipo de labores.

RELACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES POR LA EMPRESA SOMEX S.A.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
	<p>El artículo primero del Auto No.01208 del 24 de noviembre del 2009, establece una serie de requerimientos a la empresa SOMEX S.A:</p> <p>✓ Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Peligrosos y Similares</p>			

AUTO No. 01208 del 24 de noviembre del 2009

2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOMEX S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

<p>Auto No.01208 del 24 de noviembre del 2009.</p>	<p>con su respectivo Plan de Contingencia para atender cualquier eventualidad presentada con los residuos peligrosos, y su implementación en la empresa, de acuerdo con los literales b y h del artículo 10 y el parágrafo 2 del Decreto 4741 del 2005.</p> <p>✓ Disponga de un lugar específico señalado para el almacenamiento exclusivo de los residuos peligrosos generados y llevar una bitácora que indique la cantidad de residuos que generan y utilizar código de colores, de acuerdo con los literales c, g, y el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4741 del 2005.</p> <p>En un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído:</p> <p>✓ Recolecte, transporte y realice la disposición final de los residuos que sean reciclables o reutilizables, con una empresa legalmente establecida para que no entreguen los residuos peligrosos mezclados con los ordinarios, recolectados por la empresa Coserviasep, de acuerdo con los literales k, i, del artículo 10 y los artículos 11 y 12 del Decreto 4741 del 2005.</p> <p>✓ Describa cual va hacer el cronograma para ejecución de los trabajos a ejecutar en las bodegas de almacenamiento de azufre.</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	
--	--	-------------------------------------	--

Es importante anotar, que la empresa SOMEX S.A. ha venido cumpliendo con los requerimientos efectuados por esta Entidad Ambiental, impuestos en el Auto No.01208 del 24 de noviembre del 2009, así:

Elaboró y difundió al personal de la empresa el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

Dispuso de un sitio de almacenamiento exclusivo de los residuos peligrosos, este lugar se encuentra en la parte posterior de la empresa.

La molienda del azufre se realiza en una bodega bajo techo, igualmente el almacenamiento se efectúa bajo techo y se coloco en la parte perimetral polisombras.

El departamento de gestión ambiental esta legalmente constituido con su respectiva inscripción a la entidad correspondiente, de igual forma se cuenta con un usuario y clave que fueron designados por esta Corporación, para el registro de los residuos peligrosos en la página del IDEAM.

El proceso productivo es en seco, por lo que no se requiere el uso de agua; no tiene concesión de agua debido a que el consumo es poco y el agua que se utiliza es suministrada por el acueducto del Parque Industrial Malambo S.A., de la misma forma tampoco requieren un permiso de vertimientos líquidos para las aguas servidas que se generen, porque estas se vierten en la laguna de oxidación del Parque Industrial Malambo S.A.

No obstante lo expuesto, se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído de acuerdo con la siguiente normatividad ambiental:

AUTO No. 007 8190 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SOMEX S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibidem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 señala “las obligaciones y/o responsabilidades del generador dentro de las cuales se encuentra la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos, generados en el marco de la Gestión Integral.

Que el artículo 20 ibidem, establece “De los residuos o desechos peligrosos provenientes del consumo de productos o sustancias peligrosas. Estarán sujetos a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su retomo a la cadena de producción-importación-distribución-comercialización, los residuos o desechos peligrosos o los productos usados, caducos o retirados del comercio...”.

Que el Artículo 27 ibidem, Del Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

Que el Artículo 28º del Decreto 4741 de 2005 instituye “los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos”

- Categorías

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

AUTO No. 00000290 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOMEX S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27°
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

El Parágrafo 2 del artículo en comento señala que los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores, el cual fue expedido el día 2 de agosto de 2007 (Resolución N° 1362), la cual fue publicada el día 31 de diciembre de 2007.

Con base en lo anterior los plazos máximos para la inscripción son los siguientes:

Tipo de Generador	Plazo Máximo
Gran Generador	31 de diciembre de 2008
Mediano Generador	30 de junio de 2009
Pequeño Generador	31 de diciembre de 2009

En merito de lo antes expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa SOMEX S.A., con Nit 800.221.724-4., ubicada en el Parque Industrial de Malambo PIMSA, representada legalmente por la señor Juan David Soto, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- ✦ Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 4741 del 2005:
- ✦ Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la norma ambiental vigente.
- ✦ Utilizar un lugar específico dentro de las instalaciones de la empresa con su respectiva señalización para el almacenamiento exclusivo de los residuos peligrosos generados, de igual forma llevar un registro en el cual se indique la cantidad de residuos que se generan y utilizar códigos de colores, de acuerdo con los literales c, g, i y el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4741 del 2005.
- ✦ Seguir cumpliendo con las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de la Atlántico C.R.A.

SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

TERCERO: El Concepto Técnico N°00094 del 17 de febrero 2011, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A

5

AUTO No. 64-100290 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SOMEX S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Entidad, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, 17 de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0827-393;

C.T.094 17/02/11

Proyectó: Marielsa García-abogado.

Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales

